Y luego dho Señor Alcalde en continuacion de estos au
hizo comparezer ante su Merzed a Pedro de Aristi aristegui
Vecino de esta Villa, y del recivio Juramento sobre la señal
la Cruz de su bara Real, para que diga lo que save y la Ver
al tenor del auto de oficio que va por cabeza, y el echo co
se requiere prometio de decirla, y preguntado por dho auto
dijo que lo que en su razon save y puede decirles que
noche que conto diez y siete del presente mes y año entre
nueve y diez con curvio este que depone en el barrio de Zubi
de esta Villa entre las casas de las Abitaciones y moradas de
lorenzo Sagastizaval y Jo[illegible] Oleazpia Vecinos de es
dha Villa en compan[illegible] Arregui y Ynci
Ari[illegible] [illegible] nochoa de Urin
[illegible] hijo de Juan bila
[illegible] que empezaron al bo
[illegible] Arrayado con animo
[illegible] el parade y
[illegible] un paso
[illegible] casa dh
[illegible] hos
[illegible] ca

y llemado dho Joachin este como zirugano le cu-
rida en la Cabeza en presencia de este que depone y dhos lo re-
gnacio = y lo que a dho y de puesto es la verdad so cargo del dho ju-
mento en ello se afirmo y retifico y porque dexo no sabia
firmo y declaro ser de edad de quarenta años poco mas o menos
firmo dho Señor Alcalde con mi el escrivano que doy fee

34

Joaquin de Goytia y Zuloaga

Ante mi

Manuel de Bueca

Auto En la Villa de Vergara el dia mes y año dhos = el Señor lize-
ciado [illegible] de Goytia y Zuloaga, Alcalde hordinario
[illegible] de esta ciudad en vista de estos autos, y
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la Villa de Vergª el dia mez y año
dhos yo el escriuano le y notifique el autho
prezedente para sus efectos â Joachin de Ole
azpia Cirujano contenido en el en su persona
y su thenor comprendido = a viendo Jurado
en forma de dro sobre una señal dela
Cruz que le puse en forma yo el ss.no en vir
tud dela Comizion que tengo y so cargo de
este Juramento; dijo que anoche que se conto
dis y siete del presente mes y año entre nue
be y Diez curo â Manuel de Aleiza
una herida sobre [illegible] petroso en la
parte derecha echo [illegible] n ynstrumento
[illegible] la parte y ac-
[illegible] venir espeli
[illegible] dado su cura
[illegible] lo firmo

Oleaxpa

de mi el escriuano, y la ynformacion recivida, digo, que con pro-
cion de ampliar las mas, siendo nesessario, de via de mandar, y
mandaua, que Martin ochoa de Vrine contenido en ellos, sea
preso y puesto en la carcel publica de esta Villa, y su persona sea en-
tregado, al Alcayde de ella, para que le tenga a buen recado y
custodia, asta que por su Merced, o por otro Juez competente
se le mande otra cosa = y este autto sirua de mandamiento
y comision en forma, para qualquier Jurado de esta Villa =
= y por este su autto asi lo proueyo mando y firmo con
mi el escriuano que doy fee =

34

Antemi

Fee de presentacion Zorraga

En la Villa d

= antem

no,

ciando como renuncia las leyes de su prueua y entrega y
demas de esto casos se obliga con su persona y bienes, pre
sentes y futuros, a tener al dho Martin ochoa, en la referi
da carzel, con la seguridad necesaria, asta que por el
Señor Alcalde, o por otro Juez competente se le mande
otra cosa, pena de los alcaydes daynos y interezes que a las
partes se siguieren y recrecieren = y para que al cumpli
miento de lo que esta dho sea compelido y apremiado, por
todo rigor de dro. y via executiua con costas, como por sen
tencia pasada en cosa Jusgada: dijo poder cumplido a qual
quier Juez y Justizias de Mgestad, con sumision a ellas
y renunciacion de le[illegible] y dros de su fauor, con la q
[illegible] y be [illegible] otorgo siendo testigos Joseph
[illegible] Jauregui, y Juan de Guerra
[illegible] Villa y doy fee yo el escriuano
[illegible] no alcayde y Jurado
[illegible] a su ruego lo hizo

11 6

Pide confesion y soltura

Martin ochoa de Urive Vezino de esta Villa preso en la Carzel publica de ella = pares co ante Vm como mas aya lugar y digo que Ygno ro la causa de mi prision = a Vmd suplico se sirua mandar, que se me reziua mi confesion y no resultando de ella, ni de lo demas autuado culpa alguna, me suelte de la dha Carzel, y prizion, libre mente y sin costas, o a lo menos en fiado por ser de Justizia que la pido con costas y para ello &a =

Martin oc

Proveyo

Reciuase a esta parte la confesion que por esta peticion pide y reciuida juntase con los autos = lo proveyo asi el Señor lizenciado Don Agustin de Goytia y Zuloaga Alcalde y Sus ordinario de esta Villa de Vergara y su Juridicion en ella a veinte de Diziembre de mill y setecientos y dos años

Ante mi

Gl. Goytia Zuloaga

Manuel de Urcan

Confesion

En Carzel publica de esta Villa de Vergara dia mes y año sus dhos el Señor lizenciado Don Agustin de Goytia y Zuloaga Alcalde hordinario de la dha Villa y su Juridicion por testimonio de mi el escriuano para efecto de reciuir su confesion a Martin ochoa Vrive preso en dha Carzel [illegible] con [illegible] ente su Merced y de el reciuio Juramento [illegible] cruz de su Vara real para que diga [illegible] de las preguntas y repreguntas [illegible] se requiere prometio [illegible] nto se le ycieron [illegible]

[illegible] ma con oba [illegible] ndiendo

de oficio achero vecino de esta villa casado en ella de edad de treynta
y ocho años poco mas o menos =

fue preguntado para que diga y confieze su verdad y la noche
que se contto diezisiete del presente mes y año se allo entre las
casas de las abitaciones y moradas de lorenzo de Sagastizaual
y Joachin de Oleazpia que son en el bario de Zubieta de esta dha villa
en compañia de Pedro de Aristaristeguy y Ignacio su sobrino Anto-
nio de Arregui y otros entre nueve y diez y aquella noche y tu
bieron algunas razones entre el confesante y dho Pedro y dexo
aquel parage motibado de las bozes que se dieron y a metter paz
Manuel de Aleyza al qual le casco con un palo en la ca-
beza de que le hirio y habiendo bagado de la dha su casa dho
lorenzo de Sagastizaual y ha pazi luxo la pendencia y hizo
e los dhos confesante y Antonio de Arregui fue
a sus casas que las tienen en los barrios de Amilaga
Juridicion de esta dha villa y al dho Ma-
nuel en razon de su herida hizo que se recogiese a la
y fue curado por el dho Joachin como zirugan-
endo dixo que es verdad todo lo contenido
a echo cargo pero que su yntencion
nuel y fue si que se ocurrio de
dezir que dh

motivo de este ruydo fue por haverse embarazado en algunas
palabras sobre unico de Juan de Vilar entre dho Arregui
y otros que concurrieron en dho para que donde procuro me
ter paz porque se asieron = Y por hora dho Señor Alcalde
no le hizo mas preguntas con protestacion de hazerle cada
y quando las demas que convengan y lo firmo juntamente
con dho confesante y el escrivano que doy fee =

34

Diego Portia y Zuloaga + Martin ochaa de Urbe

Ante mi

Manuel de Prieto

pide soltura, o enfiado

Martin ochoa de Uriue Vezino de esta Villa y preso enla Carzel publica de ella = parezco ante Vm como mas aya lugar y digo, que ami seme a Rezivido mi confession y de ella, ni delo demas autuado no Resulta culpa digna de Retencion en dha Carzel = portanto, a Vmd suplico, se sirua mandar soltarme dela dha Carzel y prizion, libre mente y sin costas, o por lo menos enfiado, por ser de Justizia quela pido &a

+ Martin ocha de Uribe

Por presentada esta peticion asi manda que para proveer
a su tiempo Justicia en horden a lo que en ella se pide primero
y ante todo das cosas Joachin de Oleazpia Zirujano ha
ga la declaracion Jurada de la sanidad de la herida de
Manuel de Aleyza contenido en estos autos: y para reci-
uir esta declaracion y Juramento al dho Joachin dava
y dio su comision en forma al presente Escriuano=
=lo mando asi el Señor lizenciado Don Agustin de So-
ytia y Zuloaga Alcalde y Juez hordinario de esta Villa
de Vergara y su Jurisdicion en ella a Veyte de Dizi-
embre de mill y settecientos y dos años=

Ygnacio Sortia Zuloaga

Antonio
Manuel de Arrieta

Declaracion del Zirujano

En la Villa de Vergara el dia mes y año susodhos yo el escri-
uano ley y notifique el auto antezedente para sus
efectos a Joachin de Oleazpia Zirujano contenido en el
en su persona y su tenor comprendido con Juramento
en forma que yo el Escriuano le reciuia, conforme
derecho, en virtud de la comision que se me esta conzedi-
[illegible]ndo prometido de decir la verdad= dijo que

acurado como tiene declarado a Manuel de Aleyza
contenido en estos autos y abuelto acurarle aplicandole
para sanarla medicamentos que an echo y hazen al caso
y mediante ellos y la asistencia de este declarante dho Ma-
nuel ~~que~~ esta libre de peligro de subida y sano de dha
herida ya si lo siente a su parezer y lo que a dicho y depuesto y
declarado es la verdad so cargo del dho Juramento en ello
Dea firmo Ratifico y lo firmo y declaro ser de edad de qua-
renta años poco mas o menos y en fee de todo yo el escrivano

Juachin de Olea
arzeaga

Ante mi

Manuel de Arcos

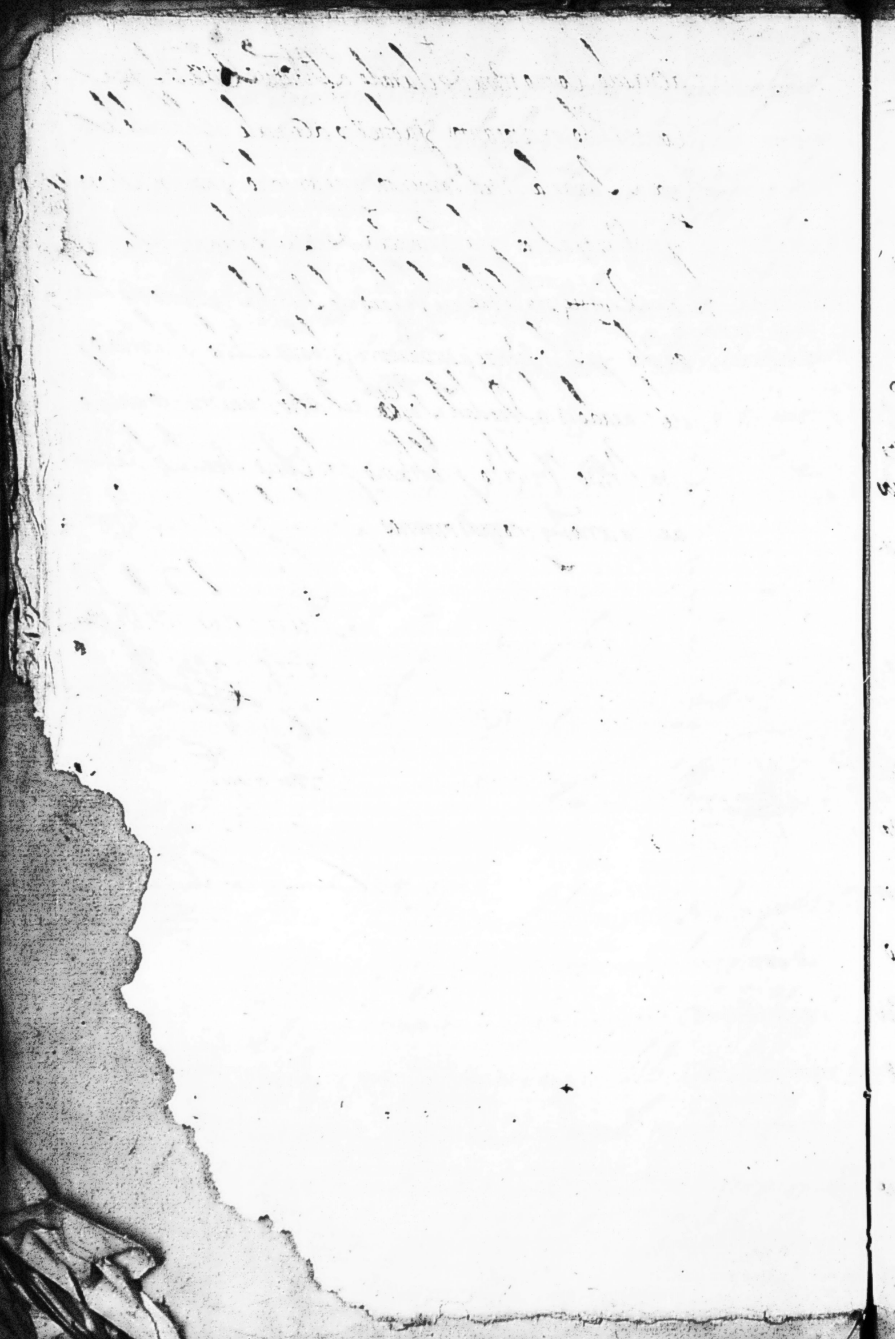

Pr. de Soltura

Martin ochoa de Uriue preso en la carzel publi
ca de esta Villa, parezco ante Vm como mas
aya lugar de derecho, y digo que abiendo pedi
do se me Reziuiese mi confesion, y echa Volbi
a pedir la Soltura libremente y sin costas,
dela dha carzel prision, y Vm a sido serbido
mandar, que primero Joachin de Oleaspia
Ciruyano, aga la declaracion Jurada de Man.l
de Aleiza, digo dela Calidad de su erida
sobre que es esta Cauza, y la a echo de estar
libre y sano de ella, mediante lo qual es llano
y corriente la Soltura de esta carzel y pri
on, libre mente y sin costas, o a lo menos e
fiado = a Vmd. suplico, asi lo pro
mande, por ser de Justicia, que la pida
el pedimiento que mas conbenga y para ello &a

Martin ocha de Uribe

Auto

Por presentada esta peticion, y con ella vistos los autos = el Señor Lizenciado Don Agustin de Soytia y Culoaga, Alcalde y Juez hordinario de esta Villa de Vergara y su Jurisdicion en ella, a veynte de Dizi ombre de mill y setecientos y dos años = dixo que de via de mandar y mandava, que Martin ochoa de Urive preso en la carzel publica de la dicha Villa, sea suelto della, con que primero y ante todas cosas de las fianzas de la ley de estar a derecho en esta causa y pagar lo que contra el fuere Justado y sentenciado en todas y estancias y tribunales conforme a las leyes reales = Y echo lo referido, ha si bien manda va y mando, que por primera segunda, trerzera y ultima Jussion, se notifique a Manuel de Aleyza herido, contenido en los mismos autos, si tiene porque, y quisiere, se querelle dentro de trerzero dia ante su Merced contra dicho Martin ochoa con aprecemiento que si pareciere se ha oydo y guardado en la Justicia que tubiere donde no pasado dicho termino y no lo haziendo se prozedera en la causa sin mas Litacion ni diligencia, como mas ubiere

Lugar en derecho = y por este su auto asi lo proveyo
y firmo juntamente con mi el escrivano que doy fee =

Joseph Sortia Zarbaga

Ante mi

Manuel de Urrutia

Notificacion al preso

En la carzel publica de la Villa de Vergara a veynte
del sobredicho mes y año yo el escrivano notifique
el auto presedente a Martin ochoa de Urrue preso en
dha carzel y su tenor comprendido dixo que lo
oya y que por redimir la vexacion de la dha car
zel y prision prometia por sus fiadores de la haz
estar a derecho y pagar Jusgado y setenciado
Thomas de Barrutia y Joseph de Altuna vecinos
de esta Villa y en fee de ello firme

Manuel de Urrutia

Fianças

En la dha carzel el dia mes y año dhos ante el Señor lizenci
ado Dn Agustin de Goytia y Zuloaga Alcalde hordinario
de esta Villa y su Jurisdicion y por testigos

Escriuano Martin ochoa Prive presso en dha Carzel
dixo que en cumplimiento de lo proueydo por su Mag.d es-
te dia por su auto que se le a notificado daba y dio por sus
fiadores de la az, estar a dro y pagar lo que contra el fuere
Juzgado y sentenciado en todas ystancias y tribunales a
Thomas de Barrutia y Joseph de Altuna vecinos de la dha
Villa, a quienes y a cada uno dellos de su perdimiento yo
el escriuano y Renotorio el contexto del dho auto, los
quales su tenor comprendido, dixeron que ellos que dian
hazer dhas fianzas, y poniendolo en efecto, sauiendo lo que
les portaron y habenturan, y haziendo como hazen cargo
a su propio suyo y sin que se necesario hazer escursion
ni otra diligencia alguna de fuero ni de derecho, cuio bene-
ficio renuncian, y juntos de mancomun a voz de uno
de por si y por el todo ynsolidum, renunciando como
renuncian, las leyes de duobus reyes de Vendia, y el au-
tentica presente hoc ita de fide ynsoribus, Bene-
ficio de la deuision y escurcion de bienes, y lo demas
de la mancomunidad, y el deposito de las espenzas con to-
das sus clausolas como en ellas, y cada una dellas
se contienen, recivieron a dho Martin ochoa enfiado, como
al Caydes Carzeleros commentarieses, y cada y coando

que por Su Mag.d del dho Señor Alcalde, o por otro Juez Competen
te se les mandare bolvieran y restituyan a la dha carzel donde
le recive al dho Martin ochoa, y este por lo por siguiente esta
ra a dro y pagara lo que contra el fuere Juzgado y sentenciado en
todas Ystancias y tribunales, o del contrario pagaran los otrogantes
y la dha Mancomunidad de sus propios bienes, y a todo ello y cada
cosa y parte, se obligaron con sus personas y bienes, muebles y raycez
dros y Jaones, en qualquiera manera tocantes presentes y futuros
y para que a su cumplimiento sean compelidos y apremiados por
todo rrigor y dro y via executiva con costas, como por sentencia
y finitiva de Juez competente pasada en a Autoridad de cosa
Juzgada, dieron poder cumplido a qualesquier Juezes y Justici
as de Su Magestad a cuia Juridicion se sometieron, y renun
ciaron el propio fuero Juridicion y domicilio, y la ley si con
benerito de Juridicione oni Juridicion, con las demas le
y fueros y dros de su favor, con la que proybe la general
otrogaron y firmaron, de cuio conozimiento yo
doy fee, y fueron testigos D.n Manuel Bengoa de Murua Alcalde
Basterrica y Antonio de Urizar vecinos de esta ygra =

Thomas de Barrios
Ant.o
Manuel
Pedro Sortia Zuloaga
Joseph de Almonacid

Auto — Luego yncontinenti en dha carzel dho Señor Alcalde en
vista delas fianzas antezedentes dadas por Martin ochoa de
Urive preso en dha carzel y otorgadas por Thomas de Barru-
tia y Joseph de Altuna = dixo que las aprobaua y abonaua
y aprouo y abono y mediante ellas de dha mandar y man-
daua que se notifique a Simon de Amatiano alcayde de esta
dha carzel para que en su virtud suelte de ella y de su
prision a dho Martin ochoa y por el asi lo proueyo y
firmo con mi el escriuano que doy fee

34

Antonio

Portia Zuloaga

Manuel de Prieto

Notificacion al Alcayde =

En dha carzel dia mes y año dichos yo el Sr. ley y no-
tifique el auto precedente para su efecto a Simon de
Amatiano Alcayde de la dha carzel en su persona y su
tenor comprendido dixo que lo oya y se daba por notificado
= y luego yncontinenti dho Alcayde en cumplimiento
del sobredho auto solto de la dha carzel y prizion en
que le tenia al dho Martin ochoa de Urive y le saco por
ta fuera y de todo pidio testimonio y en fee de ello firmo

Yo el escrivano y fueron testigos los dhos Don Manuel de Ber
goa Anttonio de Basterrica y Anttonio Urizar vecinos desta
dha Villa=

Manuel de Urieta

otra al herido=

En el Barrio de Zubieta Jurisdicion de la dha Villa de Vergara
a veynte y dos del sobre dho mes y año yo el ss.no leyy notifique
los auttos antezedentes para sus efectos a Manuel de Alegzar
sobre cuia herida se an fulminado en su persona y su tenor
comprendido dixo que lo oya y que si le conbiene proten
tava a su tiempo huzar de su dro y en fee de ello firme=

Manuel de Urieta

Autto=

Vistos estos Auttos p.r el S.r D.n Martin de Murua
y Padilla Cav.o de la Orden de Santiago Alcalde
y Juez Ordin.o de esta Villa de Vergara=
Dixo q para su prosecuz.n nombrava por

Promotor fiscal a Bartholome de Zubiaurre
Vezino de esta villa el qual azepte y Jure el
cargo y proponga su querella dentro de dos dias
asi lo mando y firmo con asesor en esta
villa a diez de maio de mil setez.os y quatro a.s

[signature]

En la villa de Vergara a diez y seis del sobre dho mes
y año en presenzia del dho señor Alde yo el es.no
ley y notifique el autho de suso para sus efectos a
Barthdome de Zubiaurre contenido en el en su pe.
y su thenor comprehendido dixo que lo hizia y que
azeptaua y azepto el cargo de promotor fiscal p.a lo q.e
a sido nombrado y Juro en forma sobre la señal
de la cruz de la vara real del dho señor Alde de p.
vara bien y fielmente con que se le entreguen los
authos con el dinero nezesario para abogado y lo
demas conbeniente y de lo contrario protesta
no ser por su quenta qualquiera omision y firmo su
m.d del dho señor Alde y tambien dho promotor
con mi el es.no que doy fee=

Bartholome de Zubiaurre

Ante mi
Manuel de [illegible]

8 de Abril de 1702 - se le ofrecio y recivio

Admitese esta acusazion y Querella en quanto a
lugar de dro y sin perjuizio dela naturaleza
de dicha causa dese traslado de todo a Mn Ochoa
de Vrbe acusado y contenido en dha querella y diga
y alegue lo que le combenga dentro del segundo
dia dela notificazion de este autho con aper-
zebimiento que pasado dho termino y no lo hazi-
endo se prozedera en la causa sin mas zitar
ni llamar con los extrados de dicha audienzia y
por el presente lo zita y llama y por el presente le
zita y llama y se aran los authos asta la senten-
zia difinitiba y tasazion de costas y penas si las
hubiere = asi lo proveio mando y firmo el señor
Dn Mn de Munoz y Padilla Cavo del horden
de Santiago Alde hordinario de dicha Villa de
Vergara y su Jurisdizion en ella a doze de Julio
de mil setez.s y quatro a.s

Antena

Manuel de Arcos

En la Villa de Vergara el dia mes y año dichos yo el

escriu.º ley y notifique el pedimiento y prob[e]imientos pre-
zedentes para sus efectos a Mar.n ochoa de Urube conte-
nido enellos ensu persona y su thenor comprehendi-
do dixo quelo hoya y enfee de ello firme =

Dª Dª Ochoa de Vilbe vezino de esta villa doy poder cumplido y bastante como se requiere y es nezesario a Ygnº de Lazarraga prior de Causas de ante la Justizia hordinaria de la dha villa para que en mi nombre y representando mi persona me defienda en la causa y querella criminal que se me imputa por Bartholome de Zubiaurre promotor fiscal nombrado de ofizio haviendose primero fulminado authos sobre heridas que se suponen haver se dado a Manuel de Alaiza vezino de la misma villa la noche diez y siete de Dizre de mil setezos y dos =

Sobre cuya razon parezcan en Juizio y hagan pedimientos requerimientos protes embargos de bienes ventas de ellos execuziones prisiones recusaziones presentaziones contradiziones juramentos conclusiones consentimientos apelaziones suplicaziones apartamientos cobranzas de costas tasaziones de ellas y demas authos judiziales y extrajudiziales que combengan que el poder que se requiere esse les doy con inzidenzias y dependenzias aunque aqui no se declaren y de dro sea nezesaria su espezificazion sin limitazion de cossa alguna y con libre y general administrazion o otro mas espezial o mi presenzia con clausula de sostituir y rebocar los sostitutos y azer otros de nuebo y a todos relieuo en forma y me obligo con persona y bienes presentes y futuros de haver por firme lo que hizieren y no hir contra ellos, y asi lo otorgaron en la villa de Vergara a doze

Ygnacio de la Zarraga en nombre de Martin Ochoa
de Uribe en Birtud de este Poder q presento
y Juro agora que se a echo notorio a dho Martin
Ocho Una querella propuesta contra el y Consortes
por Bartholome de Zubiaurre promotor fiscal nombra
do de oficio de Vmd p.a la Continuacion de los
autos que tanbien de oficio de Justicia se man
daron asentar y se fulminaron sobre y en razon de
Una pendencia que se sucito entre dho mi Parte
y los Consortes en el Barrio de Zubieta Juridicion
de esta Villa de que salio herido Manuel de alciza =
Paresco Ante Vmd a dar satisfon a dha querella y
acusacion y aprobar la Ynnocencia de dho mi Parte
y digo que de Justicia Vmd a de ser servido
de absolberle de ella Libre y sin costas y conde
nar a dho Promotor en ellas que asi procede y pido y se
deve azer por lo que resulta de los autos que los
reproduzgo con Juramto solo en lo que aze a
fautor de dho mi Parte y por todo lo general y
faborable y q alegar y dezir se puede que aqui
por traido y espresado y siguiente = Y porque es muy
llano q todo q.to eccede de mi confesion Jurada
es ageno de toda Berdad y de todo el subceso =
y porq estan bien llano y Una Berdad conclui
ente que entre dho mi Parte y dho Manuel que salio
herido nunca Ubo en embistad Alguna antes
si estrecha amistad y comunicacion muy corriente

21

que tanbien es publico y notorio y por tal lo digo
y alego = Y que asentado estos principios y que
no auiendo dolo no puede auer delito punible
en contrario dho promotor como su abogado
ponderan a su modo lo que no mereze tanta pon-
deracion ni papel = Y que tanbien fue el
subceso muy casual y exta de todo dolo y sobre
auer tenido algunas platicas sobre un hijo de
Juº de Billar y muy casualmte y como queda dho
subcedio aquella pendencia bien casera y
de la malicia y se quiere ponderar porque
auiendo salido Lorenzo de Sagastizabal primo
bezino del barrio y de buena intencion y amigo
de la paz como Juaquin de Aspiolea Zirujano
los desagartaron y los enbiaron a sus casas sin lu-
go de bolber a continuar sino muy amigos = Y
que en esta consideracion dho erido no quiso poner
querella alguna como consta de los autos y dho
mi parte por bien de la paz acudio a la curacion
de dho erido y todos an corrido con esta llana
de que resulta la total innocencia de mi parte y
casualidad del subceso = Y lo qual y de lo de mi
fauorable a Vmd pido y suplico asi lo prueba
de y juzgue que yo en nombre de dho mi
te con el juramto necesario concluio y
que mereze conclusion pido justicia, costas y
ello &c

Lizen.do Don Joseph de Vnda y Mallea

Dese traslado al promotor fiscal y con lo que dixere

ô no entreguense à su mrd los authos = Lo proveio
assi el Señor Dn Mrn de Murua y Padilla Cavl
del horden de Santiago Alde hordinario de esta Villa
de Vergara y su Jurisdizon en ella a diez y seis de
Agosto de mil setezos y quatro a =

Ante mi

Manuel de Arrieta